

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2021-00050-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CAUSANTE: RAFAEL DE LA TORRE GUERRERO. (Q.E.P.D)

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO DE LA TORRE QUINTANA Y OTROS.

DEMANDADO: MARIA CRISTINA QUINTANA DE LA TORRE.

SECRETARIA: Doy cuenta a usted con el proceso de la referencia el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de resolver su admisión. Provea.

Turbaco (Bol), ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.-
ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho demanda de sucesión intestada del finado RAFAEL DE LA TORRE GUERRERO (Q.E.P.D), presentada por los señores JULIO CESAR DE LA TORRE QUINTANA, identificado con C.C No. 9.291.387, LUIS FERNANDO DE LA TORRE QUINTANA, identificado con C.C No. 9.292.574 y HECTOR FABIO DE LA TORRE QUINTANA identificado con C.C No. 9.296.641 en calidad de hijos del causante, y contra la señora MARIA CRISTINA QUINTANA DE LA TORRE, identificada con C.C No. 30.768.679. en calidad de cónyuge del causante.

Por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 488 y 489 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar

R E S U E L V E:

PRIMERO: declarar abierto proceso de sucesión intestada del finado RAFAEL DE LA TORRE GUERRERO. (Q.E.P.D), identificado con C.C. No. 1.422.299, vecino del municipio de Turbaco donde tuvo su ultimo domicilio.

SEGUNDO: reconocer a los señores JULIO CESAR DE LA TORRE QUINTANA, mayor y vecino de Turbaco, con C.C No. 9.291.387, LUIS FERNANDO DE LA TORRE QUINTANA, mayor y vecino de Turbaco, con C.C No. 9.292.574 y HECTOR FABIO DE LA TORRE QUINTANA también mayor de edad y vecino de Turbaco, con C.C No. 9.296.641, como herederos en calidad de hijos del causante.

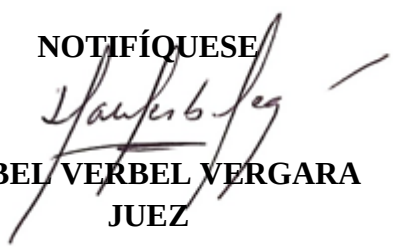
TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora MARIA CRISTINA QUINTANA DE LA TORRE, en calidad de esposa del causante de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P. y emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso conforme al artículo 108 del C. G. P, ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien mediante

la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas. Surtido el emplazamiento se designará Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar. Inclúyase en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Infórmese a la Jefatura de la división de cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del presente proceso de sucesión intestada para lo correspondiente a su cargo de conformidad a lo establecido en el artículo 490 del C. G. P., infórmesele la cuantía de los bienes objeto de la sucesión.

QUINTO: Téngase al Dr. JAVIER ENRIQUE MORENO VERA, mayor y vecino de este municipio, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.578.345 y T.P No. 128.502 del C.S.J, como Apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ

Paola.

La presente providencia es notificada en estado electrónico No. 12 de fecha 17 de marzo de 2021.

PAOLA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA